



## INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Contratación:	Servicios de transcripción y corrección de transcripciones
N.º de expediente:	PARLC-2024-5 (GEEC)
Objeto:	Servicio de transcripción y corrección de las transcripciones de las sesiones parlamentarias y los actos institucionales del Parlament de Catalunya y servicios de transcripción automática
Lotes:	Lote 1. Servicios de transcripción y corrección de transcripciones Lote 2. Servicios de transcripción automática
Tipo de contrato:	Servicios
Procedimiento:	Abierto simplificado (apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP)
Informe de necesidad:	Jefe del Departamento de Ediciones
Órgano de contratación:	Presidencia del Parlament

En relación con la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite el presente informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### Primera. Legislación

La presente contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 151 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlament de Catalunya y la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), está sometida a la misma LCSP y al resto de la legislación en materia de contratación pública, y a los artículos 159 y siguientes de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

#### Segunda. Tipificación

Visto el informe de necesidad del jefe del Departamento de Ediciones, con fecha 26 de julio de 2023, en el que se justifica la necesidad de que el Parlament disponga, por lotes, de los servicios de transcripción y corrección de transcripciones externos y, en paralelo, de los servicios de transcripción automática, el contrato debe calificarse de contrato de servicios y, por lo tanto, se regulará por lo establecido en el artículo 18 de la LCSP.



### **Tercera. Tramitación**

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria y anticipada, de conformidad con la LCSP. Dado su importe y los criterios de adjudicación, el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo establecido por los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP y no tiene el carácter de contrato sujeto a regulación armonizada.

Para la contratación de hasta 139.999,99 euros, sea de servicios o de suministros, puede utilizarse el procedimiento abierto simplificado, que constituye un procedimiento más rápido y dinámico y que no requiere el formalismo de los procedimientos abiertos no simplificados, siempre que como mínimo el 75% de la puntuación corresponda a los criterios evaluables de forma automática y solo el 25% a criterios sometidos a juicio de valor, como es el caso de la presente contratación.

El procedimiento simplificado tiene como principales rasgos los siguientes:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente requiere que se publique en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- El plazo para la presentación de proposiciones se reduce a un mínimo de quince días.
- No procede la constitución de garantía provisional alguna.
- Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deben estar inscritos en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP).
- La presentación de la oferta exige una declaración responsable en la que consten los aspectos legalmente exigidos o que la LCSP permita que el Parlament reclame.
- La oferta debe presentarse en un único sobre, si solo hay criterios automáticos, o en dos sobres, si hay criterios de adjudicación automáticos y no automáticos. En la presente licitación, al existir criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, hay dos sobres.

Dado lo establecido por el artículo 152.3 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlament de Catalunya y el artículo 159 de la LCSP, el presidente o presidenta del Parlament es el órgano de contratación en los contratos de servicios y suministros tramitados por el procedimiento abierto simplificado en el que los criterios de evaluación cuantificables automáticamente supongan, como mínimo, un 75% del total de la puntuación.

El expediente de contratación incluye dicho informe de necesidad del Departamento de Ediciones, con fecha 26 de julio de 2023, por el que se justifica la necesidad de contratar los servicios de transcripción y corrección de las transcripciones de las sesiones parlamentarias y los actos institucionales del Parlament de Catalunya y los de una herramienta de transcripción automática para asumir el volumen de transcripciones y correcciones que genera la actividad de la cámara. Además, quedan fundamentadas la idoneidad del objeto contractual y el expediente incorpora el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, así como el resto de los informes necesarios y preceptivos establecidos por la LCSP.



#### **Cuarta. Pliego de cláusulas administrativas**

En cuanto al contenido del pliego de cláusulas administrativas que debe regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, lo cual se refleja, en concreto, en una aplicación pulcra y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos por la LCSP, que son de un mínimo de quince días naturales para el caso del procedimiento abierto simplificado.

La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

El pliego de cláusulas administrativas establece el sistema de determinación del precio de la contratación, dando cumplimiento a los artículos 102 y 309 de la LCSP. El precio del contrato se ha determinado en relación con los precios unitarios que hacen referencia a las unidades de transcripción (UT) y que se desglosan en las dos prestaciones objeto de la licitación: el servicio de transcripción de las UT y el servicio de corrección de las transcripciones. Dichos precios de referencia se han obtenido teniendo en cuenta, por un lado, las tarifas que paga el Parlament en el vigente contrato de los servicios de transcripción y los precios de mercado actuales y, por otro, el cálculo de la mano de obra directa del personal externo que debe llevar a cabo la prestación, derivado de la aplicación de la normativa laboral vigente.

#### **Quinta. Plazo**

El pliego de cláusulas administrativas regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiamiento y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia las prestaciones y no supera los plazos que dispone el artículo 29.4 de la LCSP, por lo que se establece una duración de seis meses en ambos lotes con el fin de dar continuidad al servicio una vez finalice la contratación actual.

#### **Sexta. Criterios de adjudicación**

En el apartado 7 del cuadro de características y en el anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas, constan como criterios de adjudicación del contrato para el lote 1, correspondiente a los servicios de transcripción y corrección de transcripciones, ponderados con un total de 75 puntos, la oferta económica del servicio de transcripción y del servicio de corrección de las transcripciones, así como la reducción del plazo de entrega de la unidad de transcripción diferida y de la corrección de la unidad de transcripción diferida, lo que implica una formulación objetiva del 75% de la puntuación, preserva el principio de igualdad de los licitadores y conlleva la mera comprobación, por la mesa de contratación, que no supera el umbral de las ofertas anormales o desproporcionadas. Por otra parte, y cumpliendo el umbral máximo de criterios evaluables mediante juicios de valor o criterios no automáticos del 25% en el procedimiento abierto simplificado, los pliegos valoran, con un 25% de los puntos, la prueba de transcripción y corrección, que permitirá evaluar, con un criterio directo de calidad, a las empresas licitadoras.



## PARLAMENT DE CATALUNYA

Por lo que respecta al lote 2, correspondiente a los servicios de transcripción automática, teniendo en cuenta su cuantía, se valora como criterio único para la adjudicación del contrato la oferta económica (100 puntos).

La elección de la fórmula del lote 1 con relación a los criterios cuantificables automáticamente permite ponderar objetivamente las ofertas económicas recibidas para ambas prestaciones. Por lo tanto, en cuanto a la evaluación de los criterios y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 146.2 de la LCSP, estos serán valorados por una mesa de contratación.

La elección de la fórmula del lote 2 con relación al precio conlleva la mera comprobación, por la unidad técnica que asiste al órgano de contratación y por el propio órgano de contratación, que no se supera el umbral de las bajas desproporcionadas que consta en el anexo 4.

Las fórmulas para cada lote incorporadas en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación provienen de la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, que tienen como finalidad básica asegurar una valoración proporcional basada en la mejor relación calidad-precio.

### **Séptima. Expediente administrativo**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 a 120 de la LCSP, en el presente expediente, referido a la totalidad del objeto del contrato y tramitado de forma ordinaria, se acreditan:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que deben tenerse en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución.
- d) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si los hubiere.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) La insuficiencia de medios propios de acuerdo con el informe de la unidad promotora.

### **Octava. Propuesta de resolución**

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente del contenido y las disposiciones del pliego de cláusulas administrativas de la contratación mencionada en el encabezamiento, dado que son conformes a la legislación de contratos del sector público, y se considera que, previa conformidad de la Auditoría de Cuentas y Tesorería, el órgano de contratación puede aprobar el expediente de contratación administrativa y abrir el procedimiento de adjudicación del contrato, en los siguientes términos:



## PARLAMENT DE CATALUNYA

1. Aprobar el expediente de contratación PARLC-2024-5, relativo a la contratación, por lotes, de los servicios de transcripción y corrección de transcripciones, que incluye el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que lo rigen.

2. Aprobar el gasto máximo que el presente expediente comportará para la duración de seis meses del contrato del lote 1 en 97.434,75 euros, que con los 20.461,30 euros correspondientes al 21% de IVA hacen un total de 120.316,05 euros, y para la duración de seis meses del contrato del lote 2 en 2.000,00 euros, que con los 420,00 euros correspondientes al 21% de IVA hacen un total de 2.420,00 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria D/2400001.

Al tratarse de un expediente con aprobación de gasto anticipado, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el correspondiente ejercicio presupuestario.

3. Autorizar a los correspondientes servicios administrativos a contabilizar la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

4. Abrir el procedimiento de adjudicación mediante la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.4 de la LCSP y publicar el anuncio de licitación a través del perfil de contratante, de conformidad con lo establecido por dicho artículo.

5. Nombrar como miembros de la mesa de contratación que asiste al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido por el apartado 21 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas, que determina su composición, a las siguientes personas:

Presidente: Albert Capelleras i González, secretario general del Parlament, o Xavier Muro i Bas, director de la Oficina de Contratación.

Vocales:

– Maria Guiu Sallent, auditora de cuentas, o, en su sustitución, Montserrat Rovira Sadurní, coordinadora de presupuestos y contabilidad.

– Tristan Llusà Meléndez, responsable técnico jurídico en contratación, o, en su sustitución, Ferran Domínguez García, letrado del Parlament.

– Nei Torrell Camps, jefe del Departamento de Comunicación, o, en su sustitución, Alba Gatell i Panisello, asesora lingüística de este departamento.

Secretaria: Montserrat Ordeig i Solé, gestora de contratación, o, en su sustitución, Yasmina Garcia Durà, técnica de contratación, ambas de la Oficina de Contratación.

Firmante: Xavier Muro i Bas

Cargo: director de la Oficina de Contratación del Parlament de Catalunya

(Este documento es una traducción del original en catalán firmado en fecha 27.09.2023.)